

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00891 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL.
Demandada: JOSE ANTONIO GORDILLO GALINDO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, y en contra de **JOSE ANTONIO GORDILLO GALINDO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 33014980439.

1.1.- \$26´935.765.00, por el saldo de capital acelerado del pagaré antes citado.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **19 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- 3´064.235.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN \$
15/04/2022	\$ 504.930.00
15/05/2022	\$ 612.334.55
15/06/2022	\$ 630.306.52
15/07/2022	\$ 648.815.97
15/08/2022	\$ 667.848.37
TOTAL	\$ 3´064.235.00

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- 5´988.815.00, por los intereses corrientes de las cuotas vencidas, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN \$
15/01/2022	\$ 89.935.00

15/02/2022	\$ 880.497,70
15/03/2022	\$ 880.497,70
15/04/2022	\$ 863.535.99
15/05/2022	\$ 846.076.45
15/06/2022	\$ 828.104.48
15/07/2022	\$ 809.605.03
15/08/2022	\$790.562.63
TOTAL	\$5.988.815.00

2.- PAGARÉ No. 0132209922063 (hoy identificado por el demandante con el número 0132209922063)

2.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **52.604.7965 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$16´391.129.00**, por concepto de saldo de capital.

2.2.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **2307 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$ 718.964.95**, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
29/03/2022	454	\$ 141.459,95
29/03/2022	457	\$ 142.287.00
29/03/2022	459	\$ 143.120.00
29/03/2022	465	\$ 145.028.00
29/03/2022	472	\$ 147.070,00
TOTAL	2307	\$ 718.964,95

2.3.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2.2, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4.- Los intereses corrientes de las cuotas vencidas, a la cantidad de **1556 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$484.775.99**, liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
29/03/2022	316	\$ 98.559,09
29/04/2022	314	\$ 97.732,00
29/05/2022	311	\$ 96.900.00
29/06/2022	305	\$ 94.992,00
29/07/2022	310	\$ 96.592,90
TOTAL	1556	\$ 484.775.00

3.- PAGARÉ No. 0132209410515 (hoy identificado por el demandante con el número 0132209410515)

3.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **273552,610 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$85´236.258.00**, por concepto de saldo de capital.

3.2.- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 13,00%, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 19 de agosto de 2022. hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **13205 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$4´114.0216.39**, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
10/03/2022	2614	\$ 814.547,03
10/04/2022	2613	\$814.104,00
10/05/2022	2628	\$ 818.707.00
10/06/2022	2646	\$ 824.319.00
10/07/2022	2704	\$ 842.539.00
TOTAL	13205	\$ 4.114.216.39

3.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 1.5% del interés remuneratorio pactado, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 3.3, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5.- Los intereses corrientes de las cuotas vencidas, a la cantidad de **7859 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$2´448.686.49**, liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
10/03/2022	1597	\$ 497.483.73
10/04/2022	1582	\$ 492.907.00
10/05/2022	1567	\$ 488.303.00
10/06/2022	1549	\$ 482.665.00
10/07/2022	1564	\$ 487.327.76
TOTAL	7859	\$ 2´448.686.49

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40133488**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

5.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f087ed977f60f5763b344dab43492cef6454f9887ee95692f0748d29e80ccb**

Documento generado en 10/10/2022 08:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>